



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Manizales allegó escrito informando sobre la improcedencia de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con folio 100-202741, con la siguiente nota devolutiva:

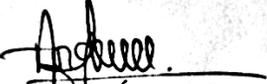
Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

(ver anexos 22 y 23, cuaderno de medidas)

Asimismo, informo que la apoderada de la parte demandante presentó memorial solicitando se oficie a la EPS Sura para que informe las direcciones electronicas de la señora Luisa Fernanda García Alvarado, por cuanto las gestiones intentadas a la dirección física resultaron fallidas; igualmente, aporta certificado de tradición del vehículo HHR438 y constancias de pago efectuado para la inscripción de la cautela decretada sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. 100-202741. (Ver anexo 09 y 10, cuaderno ppal)

18 de agosto de 2021


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00317
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve el señor **Javier Orlando Zamora Rodríguez** en contra de los señores **Guillermo Ramos Ramos, Luisa Fernanda García Alvarado y Luis Omar Ramos**, incorpórese el memorial allegado por el Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Manizales- y se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes.

Finalmente, se ordena agregar el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante en relación con las diligencias enviadas a la señora García Alvarado, no siendo procedente oficiar a la entidad indicada, en tanto que todos los demandados se encuentran debidamente notificados, se han pronunciado frente a las pretensiones de la demanda e incluso mediante proveído del 28 de julio de 2021 se corrió traslado de las excepciones incoadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3bb6166861998077021783e2a9a270bbdf2cc622a05f064085d02ff0c48af0**

Documento generado en 19/08/2021 11:58:59 AM